



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00157-00
DEMANDANTE	Blanca Celeny Quintero Vélez
DEMANDADO	Jairo Andrés Ramírez Castrillón Guillermo Eucario Gaviria Molina

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado Guillermo Eucario Gaviria Molina a través de la aplicación de WhatsApp, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no es posible verificar la fecha de envío de las mismas, la trazabilidad de los mensajes de datos y el receptor de la información enviada.

En igual sentido, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a que se otorgue autorización para efectuar la notificación personal del demandado Jairo Andrés Ramírez Castrillón a través de mensaje de datos, observa el Despacho que, en apartado alguno de su manifestación, se encuentra prueba de la fallida citación par notificación personal remitida a la dirección reportada en el escrito genitor, o al menos, que la misma se hubiera intentado.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar

aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria